



NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20149030000811

Pag 1 de 1

Nobsa, 13-01-2014

Señores:
SEGUNDO LEONIDAS CASALLAS PULIDO
GIOVANNI ALEXANDER CARDENAS MEDINA
PARMENIO MARTINEZ FIGUEROA
Calle 145 A No 21- 76 APTO 605
Bogotá D.C.

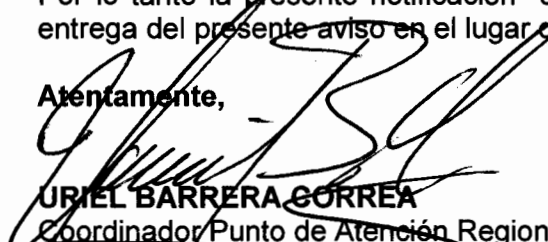
Ref.: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al numeral 3 del artículo 18º de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **IK9-11321X**, se ha proferido la Resolución N° **VSC-000978** del veinte (20) de noviembre de 2013, por medio de la cual se declara la caducidad del contrato y se toman otras determinaciones, es del caso informar que frente al anterior acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del siguiente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar del destino.

Atentamente,


URIEL BARRERA CORREA
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: Cuatro (04) folios, Resolución VSC-000978

Elaboró: Martha Jaime

Revisó: UBC

Fecha de elaboración: 13-01-2014

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()

Archivado en: Expediente IK9-11321X

169

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC

20 NOV. 2013 (000978)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IK9-11321X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 0206 de 22 de marzo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día ocho (08) de enero de 2010, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS, suscribió con los señores CARLOS ENRIQUE HINCAPIÉ PÉREZ, GIOVANNI ALEXANDER CÁRDENAS MEDINA y PARMENIO MARTÍNEZ FIGUEROA, el Contrato de Concesión No. IK9-11321X, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBON MINERAL Y CALIZA TRITURADA O MOLIDA, en un área de 1557 Ha y 5503.1 metros cuadrados, ubicada en Jurisdicción del Municipio de YOPAL, en el Departamento de CASANARE, por el término de veintinueve (30) años, contados a partir del día cuatro (04) de marzo del 2010, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folios 40 a 49 vuelta).

El día dos (02) de mayo de 2012 bajo el radicado No. 2012-412-013190-2, los titulares del contrato de concesión IK9-11321X presentaron aviso previo de cesión del cien por ciento (100%) de sus derechos a favor de Siete Estrellas Capital S.A. Sucursal Colombia. (Folios 114 a 116).

Bajo el radicado No. 2012-412-013658-2 del siete de mayo de 2012, allegaron el contrato de cesión del cien por ciento de los derechos (100%) suscrito entre los tres titulares del contrato de concesión y el representante legal de la empresa cesionaria. (Folios 117 a 125).

A través del Auto PARN-000080 del veintitrés (23) de agosto de 2012, acto notificado mediante estado jurídico No 011 del veinticuatro (24) de agosto de 2012, se puso en conocimiento de los titulares que se encontraban incursos en la causal de caducidad del contrato del literal d) del artículo 142 de la Ley 685 de 2001, concordante con el numeral 17.4 de la cláusula décima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el cuatro (04) de marzo de 2012 y el tres (03) de marzo de 2013,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IK9-11321X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

equivalente a la suma de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE M/CTE (\$29.149.547); concediendo 30 días para allegar lo requerido. (Folios 129 a 131).

Mediante radicado No. 2012-412-026983-2 del treinta y uno (31) de agosto de 2012, el señor Andrés Eduardo Torres, Representante legal suplente de la sucursal Siete Estrellas Capital S.A. Colombia, presenta oficio desistiendo de la cesión del contrato de concesión IK9-11321X. (Folios 132 a 136).

Con radicado No. 2012-412-028053-2 del once (11) de septiembre de 2012, los titulares del contrato de concesión IK9-11321X, presentan oficio manifestando su desistimiento de la cesión del cien por ciento de los derechos, a favor de Siete Estrellas Capital S.A. Colombia. (Folios 137 a 139)

El día once (11) de Septiembre de 2012 con radicado No. 2012-412-028052-2, los titulares allegan póliza minero ambiental y FBM de primer semestre de 2012, y solicitan un plazo de tres meses para efectuar el pago del canon superficiario del tercer año de labores de exploración. Folios 140 y 141).

Bajo el radicado No. 2012-412-038312-2 del 04 de diciembre de 2012, los titulares allegan solicitud de prórroga de la etapa de exploración por dos años con el fin de complementar los estudios realizados, se anexa justificación técnica y se pone en conocimiento el valor a invertir en los dos años de prórroga de la etapa de exploración. Folios (146 y 147).

A través de la Resolución No. No. 00007 del 05 de abril de 2013, se requirió a los titulares mineros para que realizaran el pago de la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECEINTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.254.983), por concepto de pago de inspección de campo. Acto que fue notificado en el Estado Jurídico No. 23 del diecisiete (17) de abril de 2013. (Folios 152 a 154).

El diecisiete (17) de diciembre de 2012, se emitió concepto técnico por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, en el cual se evaluó la documentación aportada y el estado del título minero hasta la fecha de su elaboración. (Folios 148 a 150) concluyendo lo siguiente:

Se recomienda aprobar

El Formato Básico Minero de primer semestre de 2012.

Se recomienda no aprobar

La Póliza de Cumplimiento No. 330-46-994-000000044 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia.

Se recomienda declarar subsanada

La causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento en el Auto PARN-000080 del 23 de agosto de 2012.

Se recomienda que jurídica se pronuncie con respecto a

A la solicitud de tres (3) meses de plazo para el pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 04 de marzo de 2012 y el 03 de marzo de 2013, allegada con radicado No. 2012-412-028052-2 del 11 de septiembre de 2012.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IK9-11321X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El desistimiento a la cesión del contrato de concesión IK9-11321X, presentada por parte del señor ANDRÉS EDUARDO TORRES, actuando en calidad de representante legal suplente de la sucursal Siete Estrellas Capital S.A. Colombia.

El desistimiento de la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos del contrato de concesión No. IK9-11321X a favor de Siete Estrellas Capital S.A. Sucursal Colombia, presentada por parte de los señores CARLOS ENRIQUE HINCAPIÉ PÉREZ, GIOVANNI ALEXANDER CÁRDENAS MEDINA y PARMENIO MARTÍNEZ FIGUEROA, titulares del contrato en mención.

La solicitud de prórroga de la etapa de exploración por dos años, presentada con radicado No. 2012-412-038312-2 del 04 de diciembre de 2012.

El día veintinueve (29) de julio de 2013, se emitió concepto técnico PARN-367 por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, en el cual se dio alcance al concepto del 17 de diciembre de 2012, se evaluó la documentación aportada y el estado actual del título minero. (Folios 155 a 157) concluyendo lo siguiente:

Se recomienda requerir

La suma de \$30.605.864 (treinta millones seiscientos cinco mil ochocientos sesenta y cuatro pesos m/cte), por concepto de pago de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 04 de marzo de 2013 y el 03 de marzo de 2014, y la suma de \$29.149.547 (veintinueve millones ciento cuarenta y nueve mil quinientos cuarenta y siete pesos m/cte), por concepto de pago de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 04 de marzo de 2012 y el 03 de marzo de 2013.

La modificación a la póliza de cumplimiento No 330-46-994000000044 expedida por la Aseguradora de Colombia.

Los FBM anual de 2012, junto con su plano anexo de labores realizadas en este año y primer semestre de 2013.

Se recomienda que jurídica se pronuncie:

Al no pago de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 04 de marzo de 2012 y el 03 de marzo de 2013, el cual fue requerido bajo causal de caducidad en el Auto PARN-000080 del 23 de agosto de 2012.

A que el término para la presentación del Programa de Trabajos y Obras venció el 04 de febrero de 2013.

A la solicitud de prórroga de la etapa de exploración por dos años, teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 3.1 del presente concepto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. IK9-11321X, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IK9-11321X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CARBON MINERAL Y CALIZA TRITURADA O MOLIDA, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. *El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

(...)

d) *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;*

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.*

Al tenor de lo estipulado en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, se procederá a declarar la caducidad del contrato No. IK9-11321X, toda vez que el ocho (08) de octubre de 2012 venció el término otorgado en el Auto PARN-000080 del veintitrés (23) de agosto de 2012 y los titulares no subsanaron la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 17.4 de la cláusula décimo séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el cuatro (04) de marzo de 2012 y el tres (03) de marzo de 2013, valorado en VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$29.149.547), acto notificado mediante estado jurídico No 011 del veinticuatro (24) de agosto de 2012.

Una vez revisado el expediente, se observa que bajo el radicado No. 2012-412-028052-2 del día once (11) de Septiembre de 2012, los titulares presentaron escrito mediante el cual solicitaban un plazo de tres meses para efectuar el pago del canon superficiario del tercer año de labores de exploración. (Folios 140 y 141). Además de ser improcedente realizar acuerdos de pago sobre deudas de títulos mineros vigentes, cabe resaltar que ni aún dicho plazo fue cumplido por la titular.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir a los referenciados titulares, para que constituyan póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3)

20 NOV. 2013

000978

171

Hoja No. 5 de 8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IK9-11321X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.15., de la cláusula sexta del contrato de concesión, los concesionarios están obligados a pagar durante las etapas de exploración y construcción y montaje, por concepto de canon superficiario, una suma equivalente a un día de salario mínimo diario por hectárea contratada y por año anticipado.

En vista de lo anterior, y de acuerdo con la evaluación técnica de la obligación del pago del canon superficiario, contenida en el numeral 2.1 del concepto PARN-367 del día veintinueve (29) de julio de 2013, se declarará que los señores CARLOS ENRIQUE HINCAPIE PEREZ, GIOVANNI ALEXANDER CÁRDENAS MEDINA y PARMENIO MARTINEZ FIGUEROA, en calidad de titulares de los derechos mineros del contrato de concesión No. IK9-11321X, adeudan a la Agencia Nacional de Minería – ANM, la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$59.755411), por concepto del no pago del canon superficiario de las anualidades comprendidas entre cuatro (04) de marzo de 2012 y el tres (03) de marzo de 2013; y entre el cuatro (04) de marzo de 2013 y el cinco (05) de marzo de 2014.

De otra parte, de conformidad con lo contenido Resolución No. 00007 del 05 de abril de 2013, y observando que a la fecha los titulares no han allegado el cumplimiento de lo que les fuere allí requerido, se declarará que los titulares del concesión No. IK9-11321X, adeudan a la Agencia Nacional de Minería la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECEINTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.254.983), por concepto de pago de inspección de campo.

Ahora bien, en lo referente a la solicitud de prórroga de la etapa de exploración por dos años, se tiene que para la fecha de presentación de la misma los titulares no se encontraban al día en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión. En consecuencia, y en aplicación de lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 685 de 2001, se procederá a rechazar la referida solicitud.

Finalmente, respecto a las solicitudes de cesión del cien por ciento (100%) de los derechos a favor de Siete Estrellas Capital S.A. Sucursal Colombia; el contrato que fuere suscrito; y los desistimientos a la mencionada cesión del cien por ciento de los derechos (100%) presentados por las partes; se remitirá el expediente del contrato de concesión No. IK9-11321X a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para que sean resueltos.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. IK9-11321X, suscrito con los señores CARLOS ENRIQUE HINCAPIÉ PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.421.745, GIOVANNI ALEXANDER CÁRDENAS MEDINA identificado con

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IK9-11321X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

cédula de ciudadanía No. 74.084.368 y PARMENIO MARTÍNEZ FIGUEROA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.118.934, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. IK9-11321X, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, los señores CARLOS ENRIQUE HINCAPIE PEREZ, GIOVANNI ALEXANDER CÁRDENAS MEDINA y PARMENIO MARTINEZ FIGUEROA, en su condición de titulares del contrato de concesión IK9-1121X, deberán constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO TERCERO.- Declarar que los señores CARLOS ENRIQUE HINCAPIE PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.421.745, GIOVANNI ALEXANDER CÁRDENAS MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 74.084.368 y PARMENIO MARTINEZ FIGUEROA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.118.934, adeudan a la Agencia Nacional de Minería un valor total de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$59.755.411), que corresponden a: no pago del canon superficial de la anualidad comprendida entre el cuatro (04) de marzo de 2012 y el tres (03) de marzo de 2013, por la suma de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE M/CTE (\$29.149.547); y al no pago del canon superficial de la anualidad comprendida entre el cuatro (04) de marzo de 2013 y el tres (03) de marzo de 2014, la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$30.605.864), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se recuerda al titular que los pagos para efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. En consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses.

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

5

20 NOV. 2013

000978

172

Hoja No. 7 de 8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IK9-11321X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que los señores CARLOS ENRIQUE HINCAPIE PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.421.745, GIOVANNI ALEXANDER CÁRDENAS MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 74.084.368 y PARMENIO MARTINEZ FIGUEROA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.118.934, adeudan a la Agencia Nacional de Minería la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECEINTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.254.983), por concepto de pago de inspección de campo, requerida en Resolución No. 00007 del 05 de abril de 2013, notificada en el Estado Jurídico No. 23 del diecisiete (17) de abril de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

PARÁGRAFO.- La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del banco COLPATRIA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

ARTÍCULO QUINTO.- Negar la solicitud de plazo de tres meses para efectuar el pago del canon superficiario del tercer año de labores de exploración; y la solicitud de prórroga de la etapa de exploración por dos años, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Correr traslado del Concepto Técnico No. PARN-367 del veintinueve (29) de julio de 2013.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para que se resuelva que lo referente a las solicitudes de cesión del cien por ciento (100%) los derechos a favor de Siete Estrellas Capital S.A. Sucursal Colombia; el contrato que fuere suscrito; y los desistimientos a la mencionada cesión del cien por ciento de los derechos (100%).

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del Municipio de YOPAL, en el Departamento de CASANARE y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión IK9-1131X, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo-, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IK9-11321X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Una vez emitido esta providencia, remítase copia a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores CARLOS ENRIQUE HINCAPIE PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.421.745, GIOVANNI ALEXANDER CÁRDENAS MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 74.084.368 y PARMENIO MARTINEZ FIGUEROA identificado con cédula de ciudadanía No.4.118.934, en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

20 NOV. 2013

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Vo.Bo. Maria Eugenia Sánchez Jaramillo / Coordinadora Zona Centro
Aprobó: Uriel Barrera Correa / Coordinador PARN
Revisó: Marilyn Solano Caparrosa / Abogada VSC
Proyectó: Carolina Guatibonza / Abogada PARN

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA
Dirección:
CALLE 5 VIA BOGOTAMOSO NOBSA
Ciudad:
BOGOTÁ
Departamento:
BOGOTÁ
ENVIO:
RN121889681C0
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
SEGUNDO LEONIDAS CASALLAS
Dirección:
CALLE 127 A D 76 AP 605
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Fecha:
21/01/2014 14:40:57
472 DEVOLUCION
DESTINATARIO

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



472 Motivos de Devolución

Desconocido	OTROS
Dirección Errada	Apartado Clausurado
No Reclamado	Cerrado
Rehusado	No Existe Número
No Reside	Fallecido
	No Contactado
	Fuerza Mayor

Sticker de Devolución

Intento de entrega No. 1

Fecha: 20/01/14
Hora: 10:15
Nombre legible del distribuidor: Am. del Fylo
C.C.: H 21-62
Sector: 631
Centro de Distribución: NL
Observaciones: No se pudo entregar
H 21-62 por 21-62

Intento de entrega No. 2

Fecha: 21/01/14
Hora: 14:40
Nombre legible del distribuidor: Am. del Fylo
C.C.: H 21-62
Sector: 631
Centro de Distribución: NL
Observaciones: No se pudo entregar
H 21-62 por 21-62

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

Nobsa, kilometro 5 vía
Fax: 770 5

OP-DI-003-FR-002 / Versión 1

472 Motivos de Devolución

Desconocido	OTROS
Dirección Errada	Apartado Clausurado
No Reclamado	Cerrado
Rehusado	No Existe Número
No Reside	Fallecido
	No Contactado
	Fuerza Mayor

Control de Calidad Devoluciones

Intento de entrega No. 1

Fecha: 21/01/14
Hora: 14:40
Nombre legible del supervisor y C.C.: SC99-21-62
Sector: 204
Centro de Distribución: 204
Devolución imprecisa
Gestión Adicional:
Observaciones: 21-62 Edificio Anexo 2A II
por 21-78 Edificio Almenara

Intento de entrega No. 2

Fecha: 21/01/14
Hora: 14:40
Nombre legible del supervisor y C.C.: SC99-21-62
Sector: 204
Centro de Distribución: 204
Devolución imprecisa
Gestión Adicional:
Observaciones: 21-62 Edificio Anexo 2A II
por 21-78 Edificio Almenara